## ]

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

NOSOTROS: JOSE ANTONIO ROLDAN PINEDA, de setenta y slete anos de edad,
motorista, del domicilio de departamento de La Libertad, portador de mi
documento único de identidad homologado número
y que el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDANTE"
y el señor CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR, de
cincuenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador,
departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad
homologado número quien actúa en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la
Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo
cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA
Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado
Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante
el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la
República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la
Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el
ARRENDATARIO acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,
cuyas cláusulas son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA EL ARRENDANTE es
dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rustica, con una extensión
superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en
, departamento de La Libertad, inscrito al número
CUATRO del Libro I del Registro de la
Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad. Que del inmueble antes
relacionado da en arrendamiento al Estado en el Ramo de la Defensa Nacional un área
de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, en la cual se encuentra construida una casa
de sistema mixto de cinco metros de largo por cuatro metros de ancho, cuyo estado es
habitable; con el objeto de
quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable,
luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se
imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y
Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los
recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la
propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. CLÁUSULA SEGUNDA. El
ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,600.00) por medio de doce
cuotas fijas, vencidas y sucesivas de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), mensuales de los cuales se le retendrán los
descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la

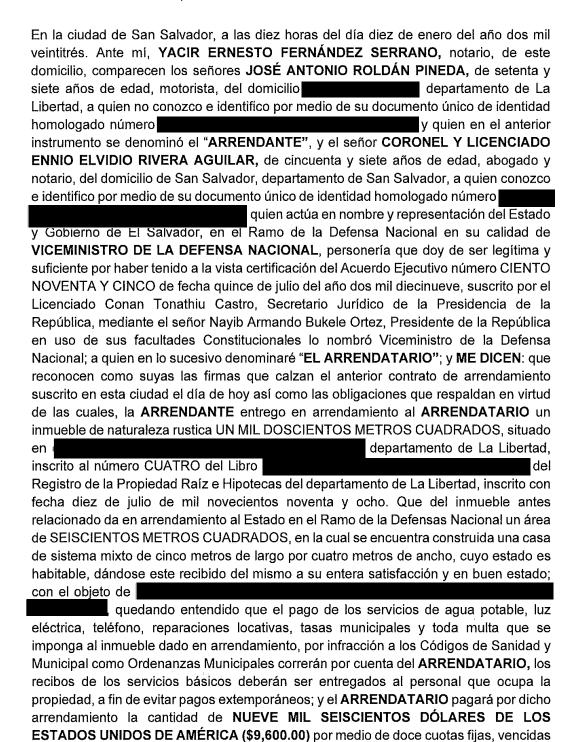
Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la Cuenta de Ahorro número del

Banco Agrícola, a favor del Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA. La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA. El ARRENDATARIO no podrá subarrendar la porción del inmueble que hoy recibe, bajo ninguna condición, ni introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento y al finalizar el mismo las construcciones que quedaren serán propiedad del ARRENDANTE y si no estuviere de acuerdo con las mismas queda facultado para demolerlas, sin que exista obligación del ARRENDATARIO en hacerlo. CLÁUSULA SEXTA. El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. CLÁUSULA SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan: a) Dar por terminado el presente contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; Queda facultado el ARRENDANTE, para realizar inspecciones o designar a la persona que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA OCTAVA. En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja como comandante de la Brigada de Artillería. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR CNEL Y LIC

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



y sucesivas de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la Cuenta de Ahorro número

del Banco Agrícola, a favor

del Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de **doce meses**, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen todas y cada una de las condiciones relacionadas en el contrato que se reconoce. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.** 

JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO NOTARIO

B3C1c. 074-ARR/01 EERA/CEVG/YEFS